

No. DEL CONTRATO/CONVENIO EN SECOP II	CD-910-2023																
ORDENADOR DEL GASTO	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS, identificada con cédula de ciudadanía número 39.776.077, en calidad de SECRETARIA GENERAL y ORDENADORA DEL GASTO, nombrada mediante Resolución No. 2689 del 6 de septiembre de 2024, confirmada mediante Resolución No. 2699 del 6 de septiembre de 2024 y posesionada según acta No. 250 del 9 de septiembre de 2024, en ejercicio de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución No. 0820 del 8 de julio de 2025, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la cual actúa en nombre y representación de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.																
NOMBRE DEL CONTRATISTA	NOMBRE: IVONNE LILIANE ROMERO GONZÁLEZ Cédula de Ciudadanía No. 40.047.559																
SUPERVISOR PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN	NOMBRE: NIVALDO ANDRÉS AMADOR ZAMBRANO CARGO: Coordinador del Grupo Interno de Gestión de Soluciones, Infraestructura Tecnológica y Desarrollo de Software. Designado mediante memorando radicado IRIS No. 202600500100231563.																
CONSIDERACIONES																	
1.- Que, el día 21 de junio de 2023 las partes aprobaron en la plataforma SECOP II el contrato No. CD-910-2023, cuyo objeto es “Prestar sus servicios profesionales a la Oficina del Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Defensoría del Pueblo con plena autonomía técnica y administrativa para el acompañamiento y soporte jurídico y legal, para los diferentes trámites y procesos precontractuales, contractuales y post contractuales que la misma adelante.”.																	
2.- Que, el valor del contrato quedó establecido así:																	
<table><tr><td>VALOR INICIAL</td><td>VALOR TOTAL ADICIONES</td><td>VALOR TOTAL REDUCCIONES</td><td>VALOR FINAL</td></tr><tr><td>TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000,00)</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000,00)</td></tr></table>						VALOR INICIAL	VALOR TOTAL ADICIONES	VALOR TOTAL REDUCCIONES	VALOR FINAL	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000,00)	N/A	N/A	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000,00)				
VALOR INICIAL	VALOR TOTAL ADICIONES	VALOR TOTAL REDUCCIONES	VALOR FINAL														
TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000,00)	N/A	N/A	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000,00)														
3.- Que, el plazo de ejecución se estableció así: “CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo para la ejecución del contrato será de seis (6) meses, sin superar el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal cuando a ello hubiere lugar.”.																	
4.- Que dicho contrato tenía como requisitos de ejecución, según lo señalado en la CLÁUSULA QUINTA - PLAZO y lo dispuesto en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PAR EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del Coordinador del Grupo de Contratación, cuando a ello hubiere lugar. En este caso se expidió el registro presupuestal No. 3510923 el 23 de junio de 2023 y no se exigió póliza para su ejecución.																	
5.- Que tal y como se indicó en el informe final suscrito por el Ingeniero NIVALDO ANDRÉS AMADOR ZAMBRANO, Coordinador del Grupo Interno de Gestión de Soluciones, Infraestructura Tecnológica y Desarrollo de Software, supervisor designado para efectos de la liquidación y cierre del contrato, si bien la Contratista IVONNE LILIANE ROMERO GONZÁLEZ suscribió el contrato No. CD-910-2023 el 21 de junio de 2023, el mismo no inició su ejecución, toda vez que, por motivos ajenos a la Entidad, no se logró la firma del acta de inicio.																	
6.- Que, teniendo en cuenta que el contrato no inició su ejecución, no se efectuó pago alguno, circunstancia que se encuentra acreditada mediante correo electrónico de fecha 4 de junio de 2026, expedido por la Subdirección Financiera - Grupo Interno de Tesorería de la Defensoría del Pueblo, para efectos de la liquidación del contrato No. CD-910-2023.																	
7.- Que, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de Registro Presupuestal expedidos con ocasión del presente contrato fueron los siguientes:																	
<table><tr><td colspan="2">Certificado de disponibilidad presupuestal</td><td>Valor por comprometer</td><td colspan="2">Registro presupuestal</td><td>valor</td></tr><tr><td>Inicial</td><td>No. 71623 del 14 de febrero de 2023.</td><td>\$36.000.000,00</td><td>Inicial</td><td>No. 3510923 del 23 de junio de 2023.</td><td>\$36.000.000,00</td></tr></table>						Certificado de disponibilidad presupuestal		Valor por comprometer	Registro presupuestal		valor	Inicial	No. 71623 del 14 de febrero de 2023.	\$36.000.000,00	Inicial	No. 3510923 del 23 de junio de 2023.	\$36.000.000,00
Certificado de disponibilidad presupuestal		Valor por comprometer	Registro presupuestal		valor												
Inicial	No. 71623 del 14 de febrero de 2023.	\$36.000.000,00	Inicial	No. 3510923 del 23 de junio de 2023.	\$36.000.000,00												
8.- Que, el Ingeniero NIVALDO ANDRÉS AMADOR ZAMBRANO, Coordinador del Grupo Interno de Gestión de Soluciones, Infraestructura Tecnológica y Desarrollo de Software, supervisor designado para efectos de la liquidación y cierre del contrato, en el informe final de fecha 5 de junio de 2026, hizo constar que:																	

“(…)

- *Luego de realizar las gestiones correspondientes, tales como llamadas telefónicas y citaciones a reunión, no fue posible lograr la firma del acta de inicio y no se volvió a tener contacto con la Contratista.*
- *Por tal motivo, el supervisor del contrato de la época, presentó los siguientes requerimientos formales a la Contratista, con el fin de lograr la suscripción de dicha acta e iniciar la ejecución del contrato:*

Correo electrónico del 2 de octubre de 2023.

Radicado Orfeo No. 20230050064597791 del 9 de octubre de 2023.

Radicado Orfeo No. 2023005006033283 del 24 de octubre de 2023.

Sin embargo, la Contratista nunca suscribió el acta de inicio, por lo que no se pudo iniciar con la ejecución del Contrato.

- *Por lo expuesto, se comunicó la situación al Ordenador del Gasto de la época, a través del siguiente memorando:*

Radicado Orfeo No. 20230050060266243 del 13 de septiembre de 2023.

Al cual, el Secretario General de su momento dio respuesta mediante memorando Radicado Orfeo No. 20230000500277183 del 27 de septiembre de 2023, solicitando al Supervisor precisar aspectos relevantes para dar trámite al proceso sancionatorio que se pretendía adelantar en contra de la Contratista.

- *Posterior a ello, desde la supervisión se analizó nuevamente el tema y se concluyó que no existía un perjuicio directo para la Entidad, toda vez que la necesidad de apoyar los distintos trámites y procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales del Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Defensoría del Pueblo continuó siendo atendida con el respaldo de profesionales y contratistas del Grupo Interno de Contratación de la Entidad, razón por la cual, se exploraron otras alternativas para dar cierre al contrato e igualmente, se solicitó a la Subdirección Financiera la liberación del valor del contrato mediante Radicado No. 202400500600328633 del 20 de diciembre de 2024, a lo cual dicha dependencia informó mediante correo electrónico de la misma fecha, que el valor del contrato No. CD-910-2023 había sido liberado.*

Por lo expuesto y de conformidad con la Cláusula Trigésima Segunda - Liquidación del contrato No. CD-910-2023, la cual establece que: “De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requerirán forzosamente liquidarse; no obstante, cuando se presenten circunstancias particulares o excepcionales, es obligación del supervisor elaborar el acta de liquidación respectiva y suscribirla. La firma por parte del CONTRATISTA y la Secretaría General de LA DEFENSORÍA se adelantará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato”, manifestar que, si bien el contrato contemplaba la prestación sucesiva de un servicio, su ejecución no llegó a iniciarse, razón por la cual no se generaron obligaciones ni contraprestaciones entre las partes.

No obstante, con el fin de dar un cierre formal y documentado a la relación contractual, como supervisor del contrato No. CD-910-2023 se considera pertinente adelantar la suscripción del acta de liquidación respectiva, conforme a lo previsto en la cláusula citada.

Cabe precisar que, en el marco del presente trámite de liquidación, mediante Radicado No. 202600500802733591 del 19 de mayo de 2026, se requirió a la contratista para que informara y sustentara formalmente las razones por las cuales no se materializó la ejecución del contrato No. CD-910-2023, así como las circunstancias que dieron lugar a la no suscripción del acta de inicio.

No obstante, a la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte de la contratista frente al requerimiento efectuado. Sin perjuicio de ello, de la revisión integral del expediente contractual se evidencia que la Entidad adelantó las actuaciones administrativas necesarias para el inicio de la ejecución del contrato, incluyendo la expedición del correspondiente registro presupuestal y las diversas gestiones realizadas por la supervisión para obtener la suscripción del acta de inicio. Sin embargo, pese a los requerimientos y actuaciones adelantadas, no fue posible lograr la firma

de dicha acta por parte de la contratista, circunstancia que impidió el inicio de la ejecución contractual y, en consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contratado.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato no inició su ejecución, no se efectuaron pagos a favor de la contratista, los recursos comprometidos fueron debidamente liberados y no se evidencian obligaciones, saldos o reclamaciones pendientes entre las partes con ocasión del negocio jurídico celebrado o un perjuicio directo para la Entidad, se considera procedente adelantar la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. CD-910-2023. Lo anterior, con el fin de dejar constancia de la no ejecución del contrato y garantizar la transparencia y finalización en la plataforma del SECOP II del contrato, en virtud de los principios de la función pública y la normatividad vigente.”

9.- El resumen financiero del contrato No. CD-910-2023, avalado por el supervisor de acuerdo con el Informe Final de Supervisión, es el siguiente:

RESUMEN FINANCIERO:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	\$36.000.000,00
Valor aporte de la Defensoría	N/A
Valor aporte contratista/cooperante	N/A
Valor total de las adiciones	N/A
Valor total de las reducciones	N/A
Valor total del contrato/convenio	\$36.000.000,00
Valor total Ejecutado	\$0
Valor ejecutado aporte de la Defensoría	N/A
Valor ejecutado contratista/cooperante	N/A
Valor total pagado/desembolsado	\$0
Saldo liberado (*)	\$36.000.000,00
Valor reintegros	N/A
Saldo pendiente por pagar al contratista/cooperante	N/A
Saldo pendiente por liberar	N/A
Saldo pendiente por reintegrar	N/A

Tal y como se indicó en el informe final de supervisión que soporta la presente acta de liquidación “(*) **Nota:** Teniendo en cuenta que el contrato no inició su ejecución, mediante Radicado No. 202400500600328633 del 20 de diciembre de 2024, se solicitó a la Subdirección Financiera la liberación del valor del contrato, a lo cual dicha dependencia informó mediante correo electrónico de la misma fecha, que el valor del Contrato No. CD-910-2023 había sido liberado.”.

Por lo anterior, la presente acta de liquidación se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Liquidar de común acuerdo el contrato No. CD-910-2023, suscrito entre la Defensoría del Pueblo e IVONNE LILIANE ROMERO GONZÁLEZ de conformidad con la información contenida en los documentos citados en la parte considerativa de la presente acta y la información registrada en la plataforma SECOP II.

SEGUNDA. - Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato.

TERCERA. - Hacen parte integral de la presente acta de liquidación, toda la documentación relacionada en la parte considerativa de la presente acta y la que se encuentre archivada en la plataforma SECOP II y en el respectivo expediente del contrato.

CUARTA. - El contratista mantendrá indemne a la Defensoría del Pueblo y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

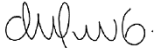
QUINTA. - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por tal razón aceptan irrevocablemente el resumen financiero contenido en el mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

SEXTA. - El presente documento se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para efectos de su formalización y de la liquidación del Contrato No. CD-910-2023 en la plataforma SECOP

	Proceso: Gestión Contractual
	Acta de liquidación de mutuo acuerdo

II, la Defensoría del Pueblo deberá registrar el inicio de ejecución del contrato en dicha plataforma, a fin de habilitar el trámite de liquidación y firma correspondiente.

OBSERVACIONES: La presente liquidación tiene como finalidad realizar el cierre formal del Contrato No. CD-910-2023. Para ello, las partes dejan constancia de que dicho contrato no fue ejecutado, razón por la cual no se generaron obligaciones ni contraprestaciones entre ellas, ni existen valores o sumas pendientes de ejecución ni pago.

	NOMBRE	CARGO O ROL	Vo. Bo.
Elaboró	Ángela Pilar Pareja Garzón	Contratista Secretaría General	
Revisó	Claudia Milena Collazos Saenz	Coordinadora del Grupo Interno de Contratación	
Revisó	Dary Astrid Rodriguez Molina	Abogado(a) Secretaría General	